



HON. FEDERICO  
HERNÁNDEZ DENTON

Juez Presidente del  
Tribunal Supremo de P.R.

# Los nombramientos judiciales en Puerto Rico

Tercero de una serie de tres artículos basados en la Ponencia presentada por el Hon. Federico Hernández Denton, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el XIII Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales y de las Salas Constitucionales de América Latina celebrado en México.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece un Gobierno de forma republicana cuyos poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, están igualmente subordinados a la soberanía del pueblo. La Rama Judicial de Puerto Rico, a la vez está constituido por un Tribunal Supremo y los demás tribunales establecidos por ley, los cuales forman un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Por disposición constitucional, y en ánimo de procurar la mayor independencia judicial, es el Juez Presidente del Tribunal Supremo quien dirige la administración del sistema judicial. Para lograr la consecución de dicho objetivo, el Juez Presidente nombra a un Director Administrativo de su confianza, el cual encabeza la Oficina de Administración de Tribunales, organismo de apoyo administrativo adscrito a la Oficina del Juez Presidente. El Tribunal Supremo de Puerto Rico también cuenta con varias comisiones y juntas que laboran como dependencias de éste en asuntos especialmente delegados.

Ahora bien, el sistema judicial puertorriqueño no cuenta con un organismo análogo a un Consejo de la Judicatura, entidad que en muchos países latinoamericanos tiene la función de servir de ente administrador de los tribunales y de foro nominador o de selección de los jueces. Como resultado de lo anterior, el nombramiento de los jueces se configuró como una prerrogativa constitucional del Gobernador que requiere el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. En este proceso interactúan varias entidades y organismos que aportan sus hallazgos y comentarios sobre los nominados. Estos son: la Oficina de Nombramientos Judiciales, adscrita al poder Ejecutivo; la Comisión de Evaluación Judicial, adscrita al Poder Judicial; y el Colegio de Abogados de Puerto Rico.

La Oficina de Nombramientos Judiciales, adscrita a la Oficina del Gobernador, es el ente que sirve de apoyo al Primer Ejecutivo en cuanto a la evaluación de los candidatos a jueces. Cuenta con un Comité Evaluador, compuesto por cinco profesionales nombrados por el

Gobernador, que asesora a éste en la selección de las personas que ocuparán puestos en la judicatura. Debe evaluar a los candidatos a base de su integridad y buena reputación, competencia académica, destrezas profesionales, capacidad de análisis, experiencia, capacidad de rendimiento, laboriosidad, temperamento, vocación al servicio público e interés en proseguir una carrera judicial.

El procedimiento de nombramiento ante esta Oficina se inicia mediante la presentación de una solicitud debidamente completada bajo juramento por parte del interesado para ocupar el cargo de juez. La Oficina refiere la solicitud presentada a los organismos correspondientes, entre estos, la Comisión de Evaluación Judicial de la Rama Judicial (en el caso de las renominaciones o ascensos) y el Colegio de Abogados de Puerto Rico, para que éstos, a su vez, las examinen y remitan sus recomendaciones al Gobernador.

La Comisión de Evaluación Judicial está adscrita a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y es presidida por uno de sus jueces. Realiza investigaciones confidenciales en relación con el carácter y reputación de un juez. También, evalúa periódicamente la labor, productividad, carga judicial y el desempeño judicial de cada juez del Tribunal de Primera Instancia y produce un informe sobre los hallazgos y recomendaciones. Estas evaluaciones permiten identificar fortalezas y debilidades de los jueces durante su incumbencia, de modo que se puedan tomar las medidas correctivas apropiadas. Los informes que prepara dicha Comisión, además, forman parte de los criterios que evalúa la Oficina del Gobernador en el caso de renominaciones o de ascensos, pues representan un elemento útil en la evaluación del desempeño real de los jueces.

De otra parte, el Colegio de Abogados de Puerto Rico tiene, entre sus deberes, la función de evaluar los

candidatos a juez, tanto de nuevo ingreso como en el caso de renominaciones y ascensos. A tenor con ello, el Colegio de Abogados remite al Gobernador, por conducto de la Oficina de Nombramientos Judiciales, una recomendación acompañada de un informe de evaluación sobre cada nominado en el que fundamenta la calificación otorgada al solicitante y expone sus determinaciones y conclusiones en cuanto a preparación, formación académica, experiencia profesional jurídica y no jurídica, experiencia judicial, competencia profesional, solvencia moral, aptitud emocional, imparcialidad, objetividad, laboriosidad, puntualidad, vocación y dedicación al servicio público y sensibilidad jurídica. Cabe señalar que la disponibilidad de estos procesos de evaluación y recomendación de nombramientos en forma alguna obligan al Gobernador. En ese sentido, constituyen solo una recomen-

dación al Poder Ejecutivo.

Una vez el Gobernador ha ejercido su prerrogativa constitucional y ha nominado a un juez, se inicia el proceso de confirmación ante el Senado de Puerto Rico. En este proceso el Presidente del Senado recibe el nombramiento y lo refiere a la Comisión de lo Jurídico o a cualquier otra comisión con jurisdicción para evaluarlo. Luego se le informa al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se celebre después de su recibo. Además, se le notifica el nombramiento a la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos, entidad que tiene a su cargo todo lo relacionado con el proceso investigativo del nominado.

La Comisión de lo Jurídico, actualmente compuesta por once senadores, considera el nombramiento y somete al Senado un informe con sus hallazgos y recomendaciones. En el ejercicio de sus facultades, la Comisión puede celebrar vistas públicas con el propósito de auscultar la opinión de diversos sectores de la comunidad sobre el nombramiento y entrevistar

al nominado sobre cualquier aspecto pertinente a sus calificaciones.

Luego de dicho procedimiento, los nombramientos se someten al pleno del Senado para su consideración, los que se deben aprobar por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre que al momento de la votación haya quórum. Efectuada la votación y culminado el periodo para reconsiderarla, el Secretario del Senado certifica por escrito al Gobernador las determinaciones del Cuerpo relativas al nuevo nombramiento, renominación o ascenso de un juez.

Una vez el Gobernador de Puerto Rico expide las credenciales correspondientes, finalizan los procedimientos con el juramento del juez o jueza ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Previo al inicio de sus funciones judiciales, el Juez de nuevo ingreso asiste al programa de educación y capacitación judicial que ofrece la Academia Judicial Puertorriqueña. Es ésta una entidad adscrita a la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico que tiene la función de impartir educación y capacitación continua a los jueces de Puerto Rico, y de dar la educación y capacitación inicial a los jueces de nuevo nombramiento.

Como hemos podido apreciar, estamos ante un procedimiento complejo, en esta tarea le corresponde a la ciudadanía puertorriqueña procurar el que dichos nombramientos recaigan en personas con reconocidas capacidades intelectuales y profesionales, claras concepciones éticas, valía humana, espíritu de servicio y gran bondad para con el semejante. Algunos advierten que este esquema debe modificarse. Abogan por la carrera judicial o por mecanismos alternos que limiten la discreción ejecutiva en la selección de los jueces. Todos los argumentos tienen algún mérito. Pero corresponde a otros foros hacer esa evaluación. Hasta que ello ocurra, el éxito del esquema vigente supone que la ciudadanía juegue un rol protagónico en las distintas instancias que antes he enumerado, nutriendo el proceso de comentarios y señalamientos que verdaderamente posibilite que los más aptos lleguen a la judicatura. ■

## El sistema judicial puertorriqueño no cuenta con un organismo análogo a un Consejo de la Judicatura